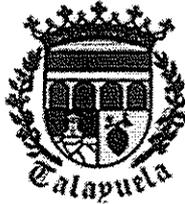


# **AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA**



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

### **NÚMERO 35**

Aprobación: 26 de Noviembre de 2.001

Entrada en vigor: 1 de Enero de 2.002



## AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

(Cáceres)

- 0 -

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS



#### PREÁMBULO

La eliminación de residuos sólidos en los asentamientos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando, adecuadas soluciones.

En el término genérico de residuos sólidos no se incluyen tan sólo los denominados vulgarmente "basuras" en cuanto elementos sobrantes, y necesariamente eliminables, en las viviendas o en las vías públicas, sino todos aquellos que inutilizados atentan contra las condiciones higiénico-sanitarias o estéticas de las poblaciones.

Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas.

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que deben reunir los lugares en que se depositen viene recogida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Sin embargo, no es difícil contemplar el degradado aspecto que presentan las márgenes de muchas vías públicas e infinidad de espacios libres en los que se producen continuamente vertidos de aquellas materias, de difícil control a consecuencia de su elevado número, de los vehículos con que se efectúan y el horario en que se realizan.

Se considera que el remedio a la situación actual debe apoyarse en las siguientes medidas:

- Existencia de suficientes lugares controlados por la autoridad municipal, en los que se puedan efectuar tales vertidos con garantías para la salubridad y ornato público y sin atentar a las condiciones urbanísticas del entorno.
- Información, también suficiente, de la existencia de tales vertederos sobre cuyo funcionamiento se establecerá una especial vigilancia.
- Conexión a las licencias de obras productoras de materiales de desecho de la obligación de sus titulares respecto al cumplimiento de las normas sobre vertido de los mismos.
- Control de la equivalencia entre el volumen de materias producidas por las obras y los depósitos efectuados en los vertederos autorizados; y
- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Sobre estas bases se articula el texto de la Ordenanza de Transporte y Vertido de Tierras y escombros que ahora se redacta, con lo que se pretende conseguir los objetivos señalados, y cuyo texto se inserta a continuación.

#### CAPITULO 1.- Disposiciones Generales

## CAPITULO 1.- Disposiciones Generales

- **Artículo 1º.-** es objeto de la presente Ordenanza la regulación, dentro de la competencia municipal, de las siguientes actividades:
  - Traslado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de tierra.
  - Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros.
- **Artículo 2º.-** Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo indicará el punto de vertido de todos los productos procedentes de aquella obra, y el volumen estimado de los mismos.  
El lugar de vertido será propuesto por el solicitante de la licencia, siempre y cuando el vertedero esté legalmente autorizado. Si el solicitante no cumple este requisito, los Servicios municipales establecerán el lugar de vertido y obligatoriedad de utilización.

## CAPITULO II.- Transporte y Vertido

- **Artículo 3º.-** Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad y con las autorizaciones preceptuadas en la legislación vigente.
- **Artículo 4º.-** El transporte de tierras y escombros y su posterior vertido, se ajustará a las siguientes normas:
  1. Una vez concedida la licencia de obra, el titular de la misma, previo abono, en su caso, de la tasa correspondiente, adquirirá los valores o bonos establecidos para esta finalidad.
  2. Los valores correspondientes serán entregados al conductor del vehículo, quien los presentará a la entrada en el vertedero, y una vez diligenciados por el personal de vigilancia allí presente, serán devueltos al conductor.
  3. El vale utilizado se entregará al titular de la licencia de obra, quien, a su vez, lo reflejará en un listado, cuya exhibición podrá ser requerida por la autoridad municipal.
  4. Al finalizar las obras, el titular de la licencia pondrá los vales a disposición del Ayuntamiento. Estos vales habrán de coincidir con las anotaciones hechas en los vertederos, regularizando, en otro caso, los metros cúbicos realmente vertidos y la liquidación de la tasa correspondiente.
  5. Aunque la adquisición de los vales se efectuará con la concesión de la licencia, podrán ampliarse cuando resultaren necesarios durante la ejecución de las obras.
- **Artículo 5º.-** En todas las obras existirá un boletín en donde se refleje el estado de cuentas del vaciado o demolición realizado, así como el número de transportes realizados y que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado. Asimismo, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren los vales cuando vayan cargados, y los mismos vales sellados y firmados cuando regresen de vacío.
- **Artículo 6º.-** Todo conductor de vehículo que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, está obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a los lugares autorizados. La misma obligación corresponderá, por vía subsidiaria, a la entidad o empresa por cuenta de la que aquel actúe. En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria.
- **Artículo 7º.-** El contenido de esta Ordenanza será de aplicación, en su totalidad, no sólo a los vehículos de transporte normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para escombros y tierras.

### **CAPITULO III.- Vertederos de Tierras y Escombros**

- **Artículo 8º.-** Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que por sus características topográficas y de situación puedan ser utilizados para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos ecológicos, deberán poseer la característica de inerte.
- **Artículo 9º.-** Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se realice por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión. En los demás casos los vertederos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal. El Ayuntamiento de Talayuela formará un Inventario actualizado de los vertederos de tierras y escombros existentes en su término municipal.
- **Artículo 10º.-** Las solicitudes de licencias particulares de vertederos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.  
Los titulares de licencias para vertederos particulares dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia que diligenciarán los justificantes de vertido, en los modelos aprobados por el Ayuntamiento, y que servirán tanto de control de funcionamiento de propio vertedero como del adecuado depósito de los materiales vertidos.  
Los Servicios municipales correspondientes controlarán el exacto cumplimiento de las condiciones establecidas.

### **CAPITULO IV.- Control y Sanciones**

- **Artículo 11º.-** Los Servicios municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y en especial y de manera continuada, el funcionamiento de los vertederos autorizados.  
La Policía Local, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia de transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.
- **Artículo 12º.-** En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.
- **Artículo 13º.-** Los actos que constituyen infracción de las normas precedentes serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:
  1. Por vertido fuera de lugar autorizado, además de recargar el producto, hasta 15.000 pesetas.  
En la primera reincidencia la sanción podrá elevarse hasta 20.000 pesetas, y en la segunda hasta 25.000 pesetas.
  2. Los actos que constituyan infracciones de las tipificadas en la legislación urbanística serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las especificaciones que habrán de constar en las solicitudes de licencia de obras, referida al punto de vertido y volumen aproximado de productos a verter, señaladas en el artículo 2º, no serán obligatorias hasta tanto el Ayuntamiento no haga

público el Inventario de vertederos autorizados a que se refiere el artículo 9º de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Las tasas por utilización de vertederos municipales a que se refiere el artículo 4º no serán percibidas en tanto no se apruebe la correspondiente Ordenanza Fiscal que habilite tales percepciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación completa de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres*.